



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 393 Fecha: 27 AGO. 2024

Resolución Gerencial General Regional N° 204-2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000296-2024-GRC/PPR, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000658-2024-GRC/GGR, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 001786-2024-GRC/GA, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001027-2024-GRC/ORH, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000185-2024-GRC/GA, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000633-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";



Que, mediante Informe N° 000296-2024-GRC/PPR, de fecha 14 de mayo de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, que mediante Resolución N° 15, de fecha 22 de abril de 2024, expedida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiera al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial respecto a Derechos Laborales seguido por la Sra. Rosa Luz Torres Pajuelo, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 01868-2021-0-0701-JR-LA-05, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia; disponiendo en el numeral 1.: **DECLARAR** que la relación laboral habida entre las partes desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020 corresponden a contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, bajo apercibimiento de imponer una multa de **CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (04 URP)**, sin perjuicio de incrementarse de manera progresiva y compulsivamente en caso de incumplimiento (...);

Que, mediante Resolución Número Nueve, de fecha 15 de junio de 2023, el 5° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01868-2021-0-0701-JR-LA-05, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria: "(...) **FALLO DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ROSA LUZ TORRES PAJUELO contra la GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, sobre reconocimiento laboral y otros (...); consignándose en el numeral 3. del Ítem III, de la Parte Resolutiva: "**DECLÁRASE** que la relación laboral habida entre las partes desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020 corresponden a contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado";

Que, mediante Resolución Número Trece, de fecha 14 de febrero de 2024, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01868-2021-0-0701-JR-LA-05, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V.1.: "**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 15 de junio de 2023, en los extremos impugnados. En los seguidos por **ROSA LUZ TORRES PAJUELO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre declaración de vínculo laboral y otros (...);

Que, con Memorando N° 000658-2024-GRC/GGR, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional deriva los actuados a la Gerencia de Administración, con la finalidad de realizar las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo indicado por la Procuraduría Pública Regional del Callao en el Informe N° 000296-2024-GRC/PPR, de fecha 14 de mayo de 2024;

Que, con Memorando N° 001786-2024-GRC/GA, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delega al Gerente General Regional la facultad de: "(...) **DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N°017-93-JUS, con las excepciones de Ley"; por lo que, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral de la Sra. Rosa Luz Torres Pajuelo, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000185-2024-GRC/GA, de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001027-2024-GRC/ORH, de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la Sra. Rosa Luz Torres Pajuelo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°15, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01868-2021-0-0701-JR-LA-05;

Que, mediante Informe N° 000633-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

204

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 2631 Fecha: 27 AGO 2023



2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el relación laboral habida entre las partes desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020 corresponden a contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;



Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde Declarar que la relación laboral habida entre las partes desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020 corresponden a contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que la relación laboral de doña Rosa Luz Torres Pajuelo, desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo ordenado en la Resolución N°15 de fecha 22 de abril de 2024, expedida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo de Declarar que la relación laboral de doña Rosa Luz Torres Pajuelo, desde el 19 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2020, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

